

**REGLAMENTO (CE) Nº 1468/1999 DE LA COMISIÓN
de 5 de julio de 1999**

por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación relativas a las campañas de información sobre el régimen comunitario de etiquetado de la carne de vacuno en 1999/2000

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2071/98 del Consejo, de 28 de septiembre de 1998, relativo a campañas de información sobre el etiquetado de la carne de vacuno ⁽¹⁾,

Visto el Reglamento (CE) nº 890/1999 de la Comisión, de 29 de abril de 1999, relativo a la organización de campañas de información sobre el etiquetado de la carne de vacuno ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 1,

- (1) Considerando que el Reglamento (CE) nº 2071/98 dispone que la Comunidad puede financiar campañas de comunicación destinadas a informar a los consumidores sobre las garantías que ofrece el régimen de etiquetado de la carne de vacuno;
- (2) Considerando que el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 890/1999 dispone que la Comisión ha de establecer la lista de los Estados miembros que vayan a participar en las campañas de información y distribuir entre esos Estados miembros el importe destinado a la financiación de dichas campañas; que, de acuerdo, con esa misma disposición, la distribución debe efectuarse teniendo en cuenta el consumo y la producción de carne de vacuno en cada uno de esos Estados miembros;
- (3) Considerando que, aplicando esos criterios, se llega a la distribución que figura en el presente Reglamento;

- (4) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En la columna I del anexo figuran los Estados miembros que piensan llevar a cabo en 1999/2000 campañas de comunicación destinadas a informar a los consumidores sobre las garantías que ofrece el régimen comunitario de etiquetado de la carne de vacuno instaurado mediante el Reglamento (CE) nº 820/97 del Consejo ⁽³⁾.

Artículo 2

En las columnas II y III del anexo figura la distribución entre los Estados miembros contemplados en el artículo 1 del importe destinado a la financiación de las campañas de comunicación y a su evaluación.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de julio de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 265 de 30.9.1998, p. 2.

⁽²⁾ DO L 113 de 30.4.1999, p. 5.

⁽³⁾ DO L 117 de 7.5.1997, p. 1.

ANEXO

Lista de los Estados miembros participantes en la campaña de información sobre el etiquetado de 1999-2000
Reglamento (CE) nº 890/1999*(en euros)*

Estado miembro	Importe máximo disponible	Parte reservada a la evaluación
Alemania	1 730 000	25 000
Austria	185 000	8 000
Bélgica	245 000	10 000
Dinamarca	130 000	5 000
España	810 000	15 000
Finlandia	115 000	5 000
Francia	1 370 000	20 000
Grecia	200 000	8 000
Irlanda	180 000	8 000
Italia	1 240 000	20 000
Luxemburgo	20 000	0
Países Bajos	385 000	10 000
Portugal	200 000	8 000
Suecia	190 000	8 000
Total UE	7 000 000	150 000